

AUTO No. 03632

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, el día 22 de Junio de 2011 llevó a cabo visita técnica de inspección a la sociedad denominada LEOMAR INDUSTRIAS METALICAS E.U., identificada con Matricula Mercantil No. 1080342 de 04 de Abril de 2001 y el NIT. No. 830084906 - 9, cuyo Representante Legal es el Señor MAURICIO LEON LOVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.295.679, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 167 - 23 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita en comento la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 4596 del 14 de Julio de 2011, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *El establecimiento LEOMAR INDUSTRIAS METALICAS E.U., no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*

6.2 *El establecimiento LEOMAR INDUSTRIAS METALICAS E.U., no cumple con el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, dado que no cuenta con sistemas de extracción y dispositivos de control, con el fin de garantizar la adecuada dispersión de gases,*

Página 1 de 7

AUTO No. 03632

vapores, partículas y olores, en la etapa de lijado y pintura, lo cual puede estar causando molestias a vecinos y transeúntes.

6.3 *El establecimiento LEOMAR INDUSTRIAS METALICAS E.U., no dio cumplimiento al Requerimiento No. 39960 del 26 de Agosto de 2009.”*

(...)”

Que el día 11 de Diciembre de 2012 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria llevó a cabo visita técnica de seguimiento a la sociedad denominada LEOMAR INDUSTRIAS METALICAS E.U. emitiendo el Concepto Técnico 09146 del 21 de diciembre del 2012, en donde se establece que:

“(..)

6. CONCEPTO TECNICO

6.1 *La empresa LEOMAR INDUSTRIAS METALICAS E.U., no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*

6.2 *La empresa LEOMAR INDUSTRIAS METALICAS E.U., no cumple con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no posee dispositivos de captación ni control para los olores, gases, vapores y material particulado generados en los procesos de soldadura, corte y pintura. Adicionalmente ninguna de las áreas en las cuales se generan dichas emisiones se encuentra debidamente confinada. Por lo tanto, la empresa no asegura la adecuada dispersión de las emisiones generadas en desarrollo de la actividad económica.*

6.3 *La empresa LEOMAR INDUSTRIAS METALICAS E.U., no dio cumplimiento al segundo y último Requerimiento No. 2012EE081421 del 05 de Julio de 2012 allegado por parte de esta Secretaría en materia de emisiones atmosféricas.*

(...)”

Que con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas de la empresa **LEOMAR INDUSTRIAS METÁLICAS E.U.**, el día 26 de julio de 2013 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria llevó a cabo visita técnica de seguimiento a la sociedad denominada LEOMAR INDUSTRIAS METALICAS E.U. ubicada en el predio identificado con las nomenclaturas urbanas Av. Carrera 45 No. 167 - 13 y Av.

AUTO No. 03632

Carrera 45 No. 167 - 23, de la Localidad de Suba, emitiendo el Concepto Técnico 08800 del 26 de Noviembre del 2013, en donde se establece que:

"(...)

6. CONCEPTO TECNICO

- 6.1. La empresa **LEOMAR INDUSTRIAS METALICAS E.U.**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.
- 6.2. Dado que la empresa **LEOMAR INDUSTRIAS METALICAS E.U.**, ha incumplido de forma reiterativa a los requerimientos 2010EE3996 del 26/08/2010 y 2012EE081421 del 05 de Julio de 2012 emitido por el grupo de Fuentes Fijas de esta Secretaría en materia de emisiones atmosféricas, se sugiere desde el punto de vista jurídico tomar las acciones pertinentes que correspondan.
- 6.3. La empresa **LEOMAR INDUSTRIAS METALICAS E.U.**, no da cumplimiento al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, no da cumplimiento a las anteriores disposiciones, por cuanto las áreas de corte, soldado y pintura no están confinadas, además que en el proceso de pintura no posee sistemas de captación, inducción y extracción de emisiones, además que carece de dispositivos de control para los olores, gases, vapores y material particulado generados, por lo que estos trascienden al exterior del predio, causando afectaciones a los residentes de los predios vecinos y molestias a transeúntes.
- 6.4. La observancia de las obligaciones establecidas en el presente concepto técnico, no lo exime del cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, destinación expedida por la autoridad urbanística competente, cumplimiento de las especificaciones constructivas y demás obligaciones estipuladas en la Ley 232 de 1995, cuyo control es competencia de la Alcaldía Local.
- 6.5. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Concepto Técnico, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de

AUTO No. 03632

desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 4596 del 14 de Julio de 2011, 09146 del 21 de diciembre del 2012 y 08800 del 26 de Noviembre del 2013, se observa que la sociedad denominada LEOMAR INDUSTRIAS METALICAS E.U. identificada con Matricula Mercantil No. 1080342 de 04 de Abril de 2001 y el NIT. No. 830084906 - 9, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 167 - 23 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, en su proceso productivo incumple el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no posee dispositivos de captación ni control para los olores, gases, vapores y material particulado generados en los procesos de soldadura, corte y pintura. Adicionalmente ninguna de las áreas en las cuales se generan dichas emisiones se encuentra debidamente confinada. Por lo tanto, la empresa no asegura la adecuada dispersión de las emisiones generadas en desarrollo de la actividad económica.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

AUTO No. 03632

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los Conceptos Técnicos Nos. 4596 del 14 de Julio de 2011, 09146 del 21 de diciembre del 2012 y 08800 del 26 de Noviembre del 2013, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra la sociedad LEOMAR INDUSTRIAS METALICAS E.U., Identificada con Matricula Mercantil No. 1080342 de 04 de Abril de 2001 y el NIT. No. 830084906 – 9, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 167 - 23 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor MAURICIO LEON LOVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.295.679.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

AUTO No. 03632

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de "expedir los actos de [...] iniciación de procedimiento sancionatorio"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad LEOMAR INDUSTRIAS METALICAS E.U., Identificada con Matricula Mercantil No. 1080342 de 04 de Abril de 2001y el NIT. No. 830084906 - 9, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 167 - 23 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, Señor MAURICIO LEON LOVERA, identificado con Cédula de ciudadanía 79.295.679, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al Señor MAURICIO LEON LOVERA identificado con Cédula de ciudadanía 79.295.679 en su calidad de representante legal de la sociedad denominada LEOMAR INDUSTRIAS METALICAS E.U., en la Avenida Carrera 45 No. 167 - 23, de la Localidad de Suba de esta ciudad o a quién haga sus veces.

PARÁGRAFO. El representante legal de la sociedad denominada LEOMAR INDUSTRIAS METALICAS E.U. deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 03632

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente SDA-08-2011-3167

Elaboró: Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C: 9734500	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
Revisó: Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C: 9734500	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/05/2014
Fanny Marten Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 25-07-2014 () días del mes de Julio del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto 3632/2014 al señor (a) Mauricio López Lozano de Medellán en su calidad

de R. Celent identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 79.295.679 de Medellán T.P. No. del C.S.J quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: [Signature]
Número (s): 76703995
Hora: 2:18 PM
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 JUL 2014 () del mes de Julio del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jennifer Talero
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

MAURICIO LEON LOVERA
Avenida Carrera 45 No. 167 - 23, de la Localidad de Suba
6703225
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-03632 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03632 del 19-06-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79295679 y domiciliado en la Avenida Carrera 45 No. 167 - 23, de la Localidad de Suba .

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haiph

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Funes Fijas
Expediente: SDA-08-2011-3167
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Página 2 de 2

